

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 077-2015-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 077-2014-OS/CD se establecieron los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período 01 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015;

Que, el Artículo 6° de la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD dispone que los factores de ponderación correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica se recalcularán anualmente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE;

Que, el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE establece que los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el periodo noviembre 2013 - octubre 2017, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en media tensión y en baja tensión, según corresponda, durante el periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación;

Que, según el Artículo 7° de la Resolución Directoral citada, corresponde a Osinergmin calcular y fijar los factores de ponderación a que se refiere el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la misma resolución;

Que, teniendo en cuenta que las normas citadas están vinculadas con los Sectores Típicos de Distribución para el periodo noviembre 2013 – octubre 2017, derivadas de la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE y que los actuales factores estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2015, corresponde fijar los Factores de Ponderación del VAD para el periodo comprendido entre el 1° de mayo del 2015 y el 30 de abril del 2016;

Que, el Informe Técnico N° [247-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [250-2015-GART](#), complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 11-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADMT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Media Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)								Total
	1	2	3	4	5	6	Especial	Sistemas Eléctricos Rurales (*)	
Adinelsa						1,32%		98,68%	100%
Chavimochic			99,06%					0,94%	100%
Coelvisac		4,06%			0,56%		95,38%		100%
Edecañete		89,71%		10,29%					100%
Edelnor	93,81%		5,95%	0,17%	0,03%	0,02%		0,02%	100%
Electro Oriente		63,31%	11,60%	17,93%	3,76%	1,37%		2,03%	100%
Electro Pangoa		100,00%							100%
Electro Puno		54,41%	14,06%	4,94%	8,67%	17,53%		0,39%	100%
Electro Sur Este		65,72%	3,17%	13,33%	10,74%	5,56%		1,48%	100%
Electro Dunas		65,29%	27,73%	4,75%	1,23%	0,64%		0,36%	100%
Electro Tocache				95,56%				4,44%	100%
Electro Ucayali		89,87%	9,62%					0,51%	100%
Electrocentro		49,51%	20,19%	12,83%	9,23%	4,08%		4,16%	100%
Electronoroeste		75,66%	9,47%	10,14%		0,18%		4,55%	100%
Electronorte		70,29%	25,07%	3,17%	0,58%	0,22%		0,67%	100%
Electrosur		55,95%	36,96%	5,22%	1,85%			0,02%	100%
Emsemsa			100,00%						100%
Emseusac			100,00%						100%
Hidrandina		70,63%	14,15%	7,57%	2,93%	2,88%		1,84%	100%
Luz del Sur	100,00%								100%
Seal		79,25%	7,78%	11,54%	0,72%	0,64%		0,07%	100%
Sersa			100,00%						100%
Eilhicha			8,41%					91,59%	100%
Egepsa			100,00%						100%
Edelsa			100,00%						100%
Esempat								100,00%	100%

* Factores de ponderación del VAD de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

**Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADBT)
 y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión**

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)								Total
	1	2	3	4	5	6	Especial	Sistemas Eléctricos Rurales (*)	
Adinelsa						2,40%		97,60%	100%
Chavimochic			99,96%					3,04%	100%
Coelvisac		41,99%			5,68%		52,33%		100%
Edecañete		86,56%		13,44%					100%
Edelnor	94,71%		4,99%	0,18%	0,05%	0,03%		0,04%	100%
Electro Oriente		63,79%	13,34%	16,31%	2,46%	1,55%		2,55%	100%
Electro Pangoa		100,00%							100%
Electro Puno		64,38%	6,44%	5,05%	9,28%	14,27%		0,58%	100%
Electro Sur Este		65,47%	3,70%	13,28%	9,56%	6,21%		1,78%	100%
Electro Dunas		83,40%	11,01%	2,52%	1,07%	1,13%		0,87%	100%
Electro Tocache				92,87%				7,13%	100%
Electro Ucayali		92,05%	7,05%					0,90%	100%
Electrocentro		49,66%	18,98%	13,38%	8,99%	4,34%		4,65%	100%
Electronoroeste		72,17%	10,09%	10,46%		0,41%		6,87%	100%
Electronorte		74,72%	19,97%	3,51%	0,47%	0,17%		1,16%	100%
Electrosur		61,84%	32,95%	3,03%	2,14%			0,04%	100%
Emsemsa			100,00%						100%
Emseusac			100,00%						100%
Hidrandina		77,46%	11,27%	4,00%	1,90%	2,34%		3,03%	100%
Luz del Sur	100,00%								100%
Seal		82,02%	8,27%	8,36%	0,44%	0,82%		0,09%	100%
Sersa			100,00%						100%
Eilhicha			8,41%					91,59%	100%
Egepsa			100,00%						100%
Edelsa			100,00%						100%
Esempat								100,00%	100%

* Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Artículo 2°.- Los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales y otros serán iguales a 100%, de acuerdo al sector típico correspondiente.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° [247-2015-GART](#) y N° [250-2015-GART](#), en la página web del OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN